



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 16 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez con el escrito de subsanación que antecede. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 76-622-40-03-001-2022-00301-00
Proceso: Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
Demandante: Jorge Alberto Zuluaga Ospina
Demandado: Personas Indeterminadas
Auto: 0045

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma cumpliéndose con los presupuestos previstos en los artículos 82 y s.s., 375 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se impone admitirla y darle el trámite de un proceso verbal sumario dada su cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de mínima cuantía promovida por el señor Jorge Alberto Zuluaga Ospina en contra de Personas indeterminadas, respecto del bien inmueble urbano, ubicado en Carrera 9 entre Calles 12 y 15 Barrio La Asunción de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria 380-9161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente juicio conforme las reglas previstas en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá contestar la demanda y formular las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No.380-9161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente juicio a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, Alcaldía Municipal de Roldanillo y a la Contaduría General de la Nación, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el particular, advirtiéndoles que según el certificado especial expedido por el registrador, puede tratarse de un bien baldío. Líbrese por secretaría oficio



anexando copia del certificado de tradición y certificado especial aportados con el escrito de demanda.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-9161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, para que en el término de un mes comparezcan a hacer valer su derecho. Procédase por secretaría a la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla prevista en el artículo 375-7 del Código General del Proceso, en un lugar visible del predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá tener una dimensión mínima de un metro cuadrado, emplear letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre de los demandados.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurren al proceso.
- g) La identificación del predio.

Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: CUMPLIDO lo dispuesto en los literales cuarto y séptimo, realícese la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOVENO: REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 78 del Código General del Proceso cada que intervengan en el juicio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 17 de enero de 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>
--

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88e6ae3ae47f4633e0e58249d35fe822dd03da115f99d0d1ec45ed44ef3e31**

Documento generado en 16/01/2023 05:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>